



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 02 de octubre de 2025
C-SAM-57-25

Honorable Señor Alcalde:

Ref.: Consulta sobre competencia para trámite de lanzamiento por intruso contra el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV)

En atención a la Nota S/N, de fecha Colón, 06 de agosto de 2025, recibida en esta Procuraduría el 11 de septiembre de 2025, mediante la cual se formula consulta, sobre tramitología de proceso de lanzamiento por intruso contra la entidad estatal Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV).

Al respecto, nos plantea las siguientes interrogantes:

1. Concretamente si las corregidurías municipales tienen competencia para conocer de procesos de lanzamiento por intruso cuando el supuesto ocupante es una institución estatal.
2. Precisar si en estos casos procede agotar otras vías judiciales o administrativas, tales como el proceso ordinario civil o la acción contencioso-administrativa.
3. Indicar si existen precedentes o criterios jurisprudenciales emitidos por los tribunales de justicia o por esa procuraduría sobre casos similares.

En atención a lo consultado, pasamos a exponer algunas reflexiones generales, sin que ello implique un criterio vinculante de esta Procuraduría; veamos:

En primer lugar, es importante destacar que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 delimita el ámbito de actuación de la Procuraduría de la Administración al orden jurídico-administrativo del Estado, excluyendo expresamente las funciones jurisdiccionales, legislativas y aquellas asignadas a otros órganos especializados.

De igual manera, el numeral 1 del artículo 6 de la misma Ley establece que corresponde a esta institución servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos, brindando orientación sobre la interpretación de la normativa y el procedimiento aplicable en cada caso concreto. En consecuencia, la Procuraduría reafirma su rol de órgano asesor, encargado de garantizar seguridad jurídica y uniformidad en la aplicación del derecho administrativo.

Honorable
DIÓGENES GALVÁN
Alcalde del Distrito de Colón
Ciudad

No obstante...

No obstante, es importante resaltar que dicha función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En atención al principio de legalidad, previsto en el artículo 18 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas únicamente pueden actuar en virtud de la Constitución y la Ley, dentro de las competencias expresamente conferidas y con arreglo a los fines para los cuales fueron otorgadas. Este mandato se complementa con lo dispuesto en la Ley 38 del 2000, en la cual establece que toda actuación de la Administración Pública debe sujetarse estrictamente al marco jurídico que la rige, garantizando que los servidores públicos solo puedan ejercer las competencias que la Constitución y la ley les han conferido.

De este modo, con lo anteriormente expuesto se asegura que ninguna autoridad actúe por mera discrecionalidad o voluntad propia, sino conforme a normas preestablecidas, lo cual protege los derechos de los administrados y fortalece la seguridad jurídica en las relaciones entre el Estado y los particulares.

Ahora bien, debe recordarse que las Corregidurías de Descarga, específicamente las del Distrito de Colón, fueron creadas en virtud del Decreto 008 de 30 de julio de 2018, en cumplimiento de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 (hoy subrogada por la Ley 467 de 25 de abril de 2025). Dichas corregidurías quedaron limitadas a la tramitación y conclusión de los expedientes pendientes provenientes de las antiguas corregidurías en materias civiles y de policía, lo que evidencia su carácter transitorio y excepcional, sin que se les reconozca competencia para conocer de nuevos procesos ni de asuntos en que intervengan entidades estatales.

En este contexto, mencionamos el artículo 159 del Código Judicial, que dispone lo siguiente:

Artículo 159. Es competencia de los jueces de circuito conocer en primera instancia:

a.

b. Los procesos civiles en que figuren como parte del Estado, los municipios, las entidades autónomas, semiautónomas, descentralizadas y cualquier otro organismo del Estado o del Municipio.

De esta disposición se desprende que no corresponde a una corregiduría de descarga ordenar el lanzamiento de una entidad estatal de un bien que pueda tener naturaleza pública, por cuanto ello implicaría desconocer la inmunidad del Estado y vulnerar el principio de legalidad en materia administrativa.

Así las cosas, la vía procesal idónea dependerá de la naturaleza jurídica del bien ocupado:

- Si se trata...

- Si se trata de bienes patrimoniales del Estado (no destinados al uso público), la vía adecuada es la jurisdicción civil ordinaria, a través de los jueces de circuito.
- Si se trata de bienes de uso o servicio público, la vía procedente es la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante los procesos correspondientes de plena jurisdicción.

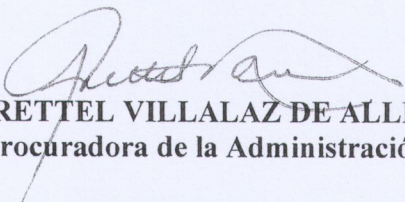
Por lo antes expuesto no resulta procedente la tramitación de un proceso de lanzamiento por intruso contra SERTV en sede de justicia comunitaria de paz, ni mucho menos corregiduría de descarga, debiendo las partes acudir a las jurisdicciones competentes según la naturaleza del bien en controversia.

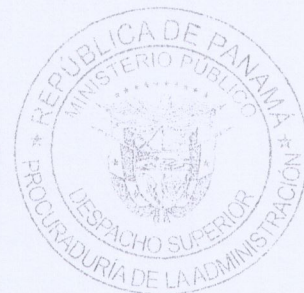
No está de más señalar que el respeto a las competencias jurisdiccionales constituye una garantía fundamental del principio de legalidad y de seguridad jurídica, por lo tanto cualquier actuación que se aparte de este marco podría generar nulidades o responsabilidades administrativas. En este sentido, la observancia de la normativa aplicable y la remisión de los casos a las autoridades competentes asegura la debida protección de los derechos de los ciudadanos y del propio Estado.

Con lo anterior expuesto se da respuesta a su consulta, sin que ello represente un criterio jurídico definitivo ni vinculante.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



CC. Felix Yard-Corregidor de Descarga, Alcaldía del Distrito de Colón

GVdeA/lrgs/emmm
Ref. SAM-CON-60-25